INFORME DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
SECRETARÍA DE HACIENDA

No. Contrato:	CD-60-2026-6835				
Contratista:	JAIME ALBERTO ANGULO CÁRDENAS				
Identificación:	1.140.868.361				
Tipo de persona:	**Natural:**	**X**	**Jurídica:**		
Tipo de contrato:	**Apoyo a la gestión:**		**Prestación de servicios profesionales:**	**X**	
Objeto del contrato:	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORIA Y SEGUIMIENTO EN LA EFECTIVA IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES PARA EL INCREMENTO DEL RECAUDO DE IMPUESTOS, TASAS Y/O CONTRIBUCIONES ADEUDADAS AL DISTRITO DE BARRANQUILLA				
Plazo de contrato:	**Desde:**	31/01/26	**Hasta:**	31/07/26	
Período de informe:	**Desde:**	01/05/26	**Hasta:**	31/05/26	
Informe parcial No.:	03	**Fecha de presentación:**	28/04/2026		
Adición y/o Prórroga:	NO APLICA				
Suspensión:	NO APLICA				
Cesión:	NO APLICA				
Supervisor:	MARIA LILIANA SIMANCAS LLANOS				
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO				
Grupo:	COBRO COACTIVO – OTROS INGRESOS				
Valor y forma de pago:	VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L ($21.000.000), EL DISTRITO cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: un primer pago a febrero 28 de 2026 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000), cuatro (04) pagos mensuales iguales por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) con corte al último día hábil y un pago final a 31 de julio de 2026 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000).				

Ejecución del contrato:

Mes	Recursos Asignados	Recursos Ejecutados		% Ejecución
	(Saldo del valor del contrato)	(Valor del contrato pagado mensualizado)	(Valor del contrato pagado acumulado)	
1	$21’000.000	$3’500.000	$3.500.000	16,66%
2	$17’500.000	$3’500.000	$7’000.000	33,33%
3	$14’000.000	$3’500.000	$10’500.000	50%

	4	$17’500.000	$3’500.000	$14’000.000	66,66%	
	5					
	6					
Obligaciones contractuales:	1. Proyectar respuestas a derechos de petición, garantizando rigor jurídico y oportunidad en la respuesta					
	2. Emitir conceptos jurídicos tributarios cuando sean requeridos por la Gerencia de Gestión de Ingresos					
	3. Resolver consultas jurídicas de los contribuyentes, acorde con la normatividad tributaria nacional y distrital					
	4. Verificar la legalidad de las actuaciones administrativas, incluida la correcta notificación de actos administrativos y el cumplimiento del debido proceso					
	5. Realizar revisión jurídica de expedientes, asegurando su integridad, trazabilidad y cumplimiento de requisitos legales					
Logros y evidencias:	**Descripción de actividad realizadas en el mes (Obligaciones específicas)**		**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Total**	**Soporte**
	1. Proyección de respuestas a los derechos de petición de petición asignados a través de DOZZIER, dando respuesta oportuna dentro del término legal para tales efectos.		5	NO APLICA	NO APLICA	Dozzier, copias de respuestas y Excel de actividades diarias
	2. Se realizó el estudio los derechos de petición presentados por los contribuyentes a fin de determinar si ya se les había dado respuesta de fondo y de manera clara, para efectos de proceder con su cierre.		5	NO APLICA	NO APLICA	Dozzier y Excel de actividades diarias.
	3. Se llevó a cabo la vigilancia diaria de las notificaciones por estado, traslados y avisos en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en aras de identificar la admisión de personas en procesos de insolvencia, así como		30	NO APLICA	NO APLICA	Excel de reporte de nuevos admitidos.

	novedades en concursos activos.				
	4. Se ejerció la representación judicial de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en las audiencias convocadas por la Superintendencia de Sociedades dentro de los procesos de insolvencia activos.	4	NO APLICA	NO APLICA	Solicitud de poderes y auto que convoca la audiencia.
	5. Proyección y presentación oportuna de objeciones y recursos en los procesos de insolvencia dentro de los cuales la Alcaldía Distrital ostenta la calidad de acreedor.	4	NO APLICA	NO APLICA	Memoriales elaborados y constancia de radicación.
Documentos adjuntos:	❖ Excel de actividades diarias.				
	❖ Copias de respuestas a peticiones de contribuyentes.				
	❖ Excel de reportes de nuevos admitidos a insolvencia.				
	❖ Memoriales presentados en procesos de insolvencia empresarial.				

Certificación del Contratista
Como contratista, certifico que he llevado a cabo las actividades mencionadas anteriormente, cumpliendo con las especificaciones técnicas y a satisfacción. Adjunto a este informe los documentos de soporte correspondientes. Asimismo, declaro bajo juramento que toda la información y evidencia presentada es verídica y refleja fielmente la realidad del desarrollo de este contrato.

Firma del Contratista

J. Angulo C.

Nombre: Jaime Alberto Angulo Cárdenas

Cargo: CONTRATISTA

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0140196

BARRANQUILLA 20 mayo 2026.

SEÑOR,
TALEL CASSEM KARAWI
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA ALKARAWI S.A.S.
En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2026-0113822

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE RECIBO DE PAGO CUOTA DEL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL

Cordial saludo.

En atención a su solicitud consistente en liquidar y enviar el volante de pago correspondiente a la primera cuota del acuerdo de reorganización empresarial celebrado por Constructora Alkarawi con sus acreedores, nos permitimos manifestarle las siguientes precisiones:

En primer lugar, se observa que en su escrito manifiesta que se acordó pagar un interés al capital de 2.5% E.A. desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta la fecha de pago de cada cuota. No obstante, al revisar el texto del acuerdo de reorganización aprobado se evidencia que en la cláusula tercera se estipuló el pago de intereses al 2.5% E.A. **"desde el vencimiento de la obligación, hasta la fecha de pago de cada cuota, de cada clase acreedora."**. En este sentido, la liquidación de los intereses deberá calcularse con base en los términos del acuerdo de reorganización aprobado.

En segundo lugar, resulta menester resaltar que es deber del deudor realizar la liquidación de la cuota a cancelar, incluyendo el valor del capital y el rubro de intereses calculados de conformidad con los términos aprobados en el acuerdo de reorganización (los cuales se encuentran citados anteriormente). Por lo tanto, se le requiere encarecidamente allegar su liquidación de la cuota a pagar, en aras de proceder con la respectiva conciliación contable y emitir el volante de pago.

No siendo más, quedamos atentos al aporte de la información requerida para efectos de acceder a su solicitud.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LAMBRANO CAPARROSO

OFICINA DE COBRO

Aprobado el: 20/mayo/2026 11:53:36 a. m.

Hash: CEE-3a22849a03f5c04bf0147bcb2032d33afc2d5b5c

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jaime Alberto Angulo Cardenas	jangulo [20/mayo/2026 09:12:07 a. m.]
Aprobó	Carlos Alberto Lambrano Caparroso	clambrano [20/mayo/2026 11:53:36 a. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0135320

BARRANQUILLA 14 mayo 2026.

SEÑOR:
SERGIO ANTONIO KARAGUMECHIAN FERNÁNDEZ DE CASTRO
GERENTE GENERAL
COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.
En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2026-0096850

Asunto: RESPUESTA A AVISO PARA ACREEDORES

Cordial saludo.

Agradecemos de antemano el aviso remitido sobre la escisión de la sociedad Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S. y le informamos que tomamos atenta nota sobre la información remitida.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LAMBRANO CAPARROSO

OFICINA DE COBRO
Aprobado el: 14/mayo/2026 04:57:03 p. m.
Hash: CEE-47c37613b48980f3baa333795353adfcc9c001ec
Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jaime Alberto Angulo Cardenas	jangulo [14/mayo/2026 09:27:39 a. m.]
Revisó	Adriana Raquel Pinto Vargas	apinto [14/mayo/2026 10:02:22 a. m.]
Aprobó	Carlos Alberto Lambrano Caparroso	clambrano [14/mayo/2026 04:57:03 p. m.]

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0129680

BARRANQUILLA 11 mayo 2026.

SEÑOR:
ANGEL MARIA LEON ZIDAN
E. S. M.
CARRERA 59 NO. 86- 29
BARRANQUILLA

Asunto: ALCANCE QUILLA-2026-0100891. RESPUESTA A SOLICITUD EXT-QUILLA-2026-0090407.

Cordial saludo.

En atención al derecho de petición enviado por usted, y en virtud de salvaguardar su derecho fundamental establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional de Colombia, nos permitimos dar respuesta de fondo a sus solicitudes de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA TERCERA (EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y NOTIFICARME EL AUTO QUE ASÍ LO DISPONGA): S**e le informa que no se accede a la presente petición, toda vez que no se ha configurado el fenómeno de la prescripción y, por lo tanto, los procesos de cobro coactivo continúan activos hasta la fecha.
- **FRENTE A LA QUINTA (SOLICITUD DE COPIAS):** Se accede a esta petición. Por tal motivo, se anexa al presente escrito copia de los expedientes de cobro correspondientes a las vigencias 2019 y 2020 del Impuesto Predial Unificado del inmueble en cuestión.

No siendo otro el motivo de la presente, le informamos que su petición se encuentra resuelta de fondo y de manera clara, tal y como lo dispone el artículo 23 de la Constitución Política Nacional y las demás normas concordantes que adicionan y modifican el tema.

Atentamente,

RONALD JOSE ARTETA CANTILLO

OFICINA DE COBRO
Aprobado el: 11/mayo/2026 05:06:40 p. m.

Hash: CEE-33bfb1979616aacae6b2e20489a9a210a08fce77
Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jaime Alberto Angulo Cardenas	jangulo [11/mayo/2026 12:42:05 p. m.]
Aprobó	Ronald Jose Arteta Cantillo	rarteta [11/mayo/2026 05:06:40 p. m.]

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0129655

BARRANQUILLA 11 mayo 2026.

SEÑORA:
ALICIA DE AGUAS VILLA
E. S. M.
CALLE 52 NO. 23 - 53
BARRANQUILLA

Asunto: ALCANCE QUILLA-2026-0100818. RESPUESTA A SOLICITUD EXT-QUILLA-2026-0087872.

Cordial saludo.

En atención a su derecho de petición por medio del cual solicita en el inciso segundo del acápite de pretensiones copia del mandamiento de pago y de las guías que certifican su notificación, le informamos que se accede a lo requerido.

Por lo tanto, se anexa al presente escrito copia íntegra del expediente de cobro de las vigencias 2019 y 2020 del Impuesto Predial Unificado del predio en cuestión.

Atentamante,

RONALD JOSE ARTETA CANTILLO

OFICINA DE COBRO
Aprobado el: 11/mayo/2026 03:59:53 p. m.
Hash: CEE-21c886d66d25db99f128e6fd6d623eb866806608
Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jaime Alberto Angulo Cardenas	jangulo [11/mayo/2026 12:19:23 p. m.]
Aprobó	Ronald Jose Arteta Cantillo	rarteta [11/mayo/2026 03:59:53 p. m.]

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0129597

BARRANQUILLA 11 mayo 2026.

SEÑOR:
ANTONELLO VITTORIO FADUL DE VIVERO
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES FADEVI S.A.S.
CARRERA 52 NO. 79 - 71
BARRANQUILLA

Asunto: ALCANCE QUILLA-2026-0089651. RESPUESTA A SOLICITUD EXT-QUILLA-2026-0081106.

Cordial saludo.

En atención a su derecho de petición por medio del cual solicita en el numeral cuarto del acápite de peticiones: *"Que se informe de manera expresa si existió alguna actuación administrativa que hubiere interrumpido o suspendido el término de prescripción, indicando: fecha, acto administrativo, constancia de notificación."*, le informamos que se accede a lo solicitado.

Por lo tanto, se envía copia íntegra del expediente de cobro correspondiente a las vigencias 2018 y 2019 del Impuesto Predial Unificado del inmueble en cuestión.

No siendo otro el motivo de la presente, le informamos que su petición se encuentra resuelta de fondo y de manera clara, tal y como lo dispone el artículo 23 de la Constitución Política Nacional y las demás normas concordantes que adicionan y modifican el tema.

Atentamente,



RONALD JOSE ARTETA CANTILLO

OFICINA DE COBRO

Aprobado el: 11/mayo/2026 12:09:10 p. m.

Hash: CEE-ca1d287714b11726c8b294fab0742db180dc5c4f

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jaime Alberto Angulo Cardenas	jangulo [11/mayo/2026 11:56:21 a. m.]
Aprobó	Ronald Jose Arteta Cantillo	rarteta [11/mayo/2026 12:09:10 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

MATRIZ PETICIONES MARZO DE 2026 - GGI								
PETICIONARIO(S)	NO. RADICADO	FECHA DE RECIBIDO	ESTADO DEL TRAMITE	ETAPA DOZZIER	ASUNTO	MEDIO DE ENVIO RESPUESTA	E: ENVIADO V: VENCIDO D: DEVUELTO C: CIERRE	OBSERVACIONES
Victoria Vega Correa	EXT-QUILLA-2026-0078631	26/03/2026	TERMINADO		Prescripción de obligaciones tributarias de inmueble y copia de expediente de cobro	DOZZIER	C 11/05/2026	Prescripciones decretadó la prescripción mediante **RESOLUCIÓN GGI-CO-RP-20260000460.**
Inversiones Fadevi S.A.S.	EXT-QUILLA-2026-0081106	30/03/2026	PENDIENTE ARCHIVO	ARCHIVAR	Prescripción de obligaciones tributarias de inmueble y copia de expediente de cobro	CORREO ELECTRÓNICO	E 12/05/2026	Respuesta mediante **QUILLA-2026-0129597**
Jorge Miguel Borge Gamarra	EXT-QUILLA-2026-0086269	9/04/2026	TERMINADO		Prescripción de obligaciones tributarias de inmueble y copia de expediente de cobro	DOZZIER	C 11/05/2026	Prescripciones requirió para actualizar datos y corregir poder mediante el **QUILLA-2026-0110226.**
Carlos Rafael Barrios Arroyo	EXT-QUILLA-2026-0088413	10/04/2026	TERMINADO		Prescripción de obligaciones tributarias de inmueble y copia de expediente de cobro	DOZZIER	C 11/05/2026	Prescripciones requirió para actualizar datos y corregir poder mediante el **QUILLA-2026-0102487.**
Alicia de Aguas Villa	EXT-QUILLA-2026-0087872	10/04/2026	PENDIENTE ARCHIVO	ARCHIVAR	Prescripción de obligaciones tributarias de inmueble y copia de expediente de cobro	CORREO ELECTRÓNICO	E 12/05/2026	Respuesta mediante **QUILLA-2026-0129655**
Ángel María León Zidan	EXT-QUILLA-2026-0090407	14/04/2026	PENDIENTE ARCHIVO	ARCHIVAR	Prescripción de obligaciones tributarias de inmueble y copia de expediente de cobro	CORREO ELECTRÓNICO	E 12/05/2026	Respuesta mediante **QUILLA-2026-0129680**
Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S.	EXT-QUILLA-0096850	21/04/2026	PENDIENTE ARCHIVO	ARCHIVAR	Aviso de escisión	CORREO ELECTRÓNICO	E 12/05/2026	Respuesta mediante **QUILLA-2026-0135320**
Arcelec S.A.S.	EXT-QUILLA-0091946	15/04/2026	TERMINADO		Citación para adjudicación de inmueble en proceso de insolvencia	DOZZIER	C 14/05/2026	Cierre con copia de lectura informativa. No tienen deudas con el Distrito.
Daniel Steven Zapata Gómez	EXT-QUILLA-0104475	29/04/2026	TERMINADO		Aviso de apertura de proceso de reorganización	DOZZIER	C 12/05/2026	Proceso de reorganización surtiéndose ante la Supersociedades
Constructora Al Karawi S.A.S.	EXT-QUILLA-0113822	12/05/2026	PENDIENTE ARCHIVO	ARCHIVAR	Liquidación de recibo de pago cuota acuerdo de reorganización	CORREO ELECTRÓNICO	E 20/05/2026	Respuesta mediante **QUILLA-2026-0140196**

GGI-CO-OF-2026000677

Barranquilla, 21 de mayo 2026

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA
SOCIEDAD: DISEÑOS Y MUEBLES S.A.S.
NIT: 802025193
EXPEDIENTE: 63363
ASUNTO: OBJECIÓN AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO

JAIME ALBERTO ANGULO CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.868.361 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 312.844, actuando en mi condición de apoderado especial del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y dentro del proceso en referencia, tal como consta en el poder anexo, encontrándome dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, presento **OBJECIÓN AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO** presentada por la sociedad concursada mediante radicación 2026-01-376321 del ocho (8) de mayo de 2026, con los siguientes fundamentos:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Mediante radicado 2026-04-002553 se corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y del inventario de bienes presentados por la concursada **DISEÑOS Y MUEBLES S.A.S.** por el término de cinco (5) días hábiles. Dicho traslado fue fijado en el portal web de la Superintendencia de Sociedades el día trece (13) de mayo de 2026, por lo que el término antedicho comenzó a correr a partir del día catorce (14) de mayo de 2026 hasta el veintiuno (21) de mayo de la misma anualidad.

Por lo tanto, la presente objeción se interpone dentro de la oportunidad otorgada para tales efectos.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES

En el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, la concursada no tiene en cuenta la totalidad de los créditos y los derechos de voto a favor de la Entidad que represento, por lo que solicito se modifique incluyendo los créditos que a continuación detallo.

Por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** del predio ubicado en la Calle 114 29 30 con referencia catastral 01110000014400030000000000 y matrícula inmobiliaria 040-405906, la sociedad en concurso adeuda lo siguiente:

Vigencia	Periodo	Concepto		Capital	Int. Mora	Saldo-Total	Mora Desde
2020	1	001	IMPUESTO PREDIAL	9,918,000.00	16,499,666.00	26,417,666.00	01-08-2020
2021	1	001	IMPUESTO PREDIAL	10,215,000.00	14,706,844.00	24,921,844.00	01-07-2021
2022	1	001	IMPUESTO PREDIAL	11,339,000.00	13,476,956.00	24,815,956.00	01-07-2022
2023	1	001	IMPUESTO PREDIAL	13,176,000.00	10,577,905.00	23,753,905.00	01-07-2023
2024	1	001	IMPUESTO PREDIAL	15,453,000.00	6,984,432.00	22,437,432.00	01-07-2024
2025	1	001	IMPUESTO PREDIAL	15,569,000.00	3,153,440.00	18,722,440.00	01-07-2025
2026	1	001	IMPUESTO PREDIAL	17,609,000.00	0.00	17,609,000.00	01-07-2026
Total:				93,279,000.00	65,399,243.00	158,678,243.00	

Lo anterior soportado en certificación de deuda emitida por el Gerente de la Gestión De Ingresos y en estado de cuenta de fecha 14 de mayo de 2026, los cuales se adjuntan a este escrito.

Adicionalmente, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** del predio ubicado en la Calle 114 29 20 con referencia catastral 01110000014400020000000000 y matrícula inmobiliaria 040-213008, la sociedad en concurso adeuda lo siguiente:

Vigencia	Periodo	Concepto		Capital	Int. Mora	Saldo-Total	Mora Desde
2020	1	001	IMPUESTO PREDIAL	354,000.00	588,917.00	942,917.00	01-08-2020
2021	1	001	IMPUESTO PREDIAL	365,000.00	525,505.00	890,505.00	01-07-2021
2022	1	001	IMPUESTO PREDIAL	405,000.00	481,363.00	886,363.00	01-07-2022
2023	1	001	IMPUESTO PREDIAL	608,000.00	488,114.00	1,096,114.00	01-07-2023
2024	1	001	IMPUESTO PREDIAL	713,000.00	322,262.00	1,035,262.00	01-07-2024
2025	1	001	IMPUESTO PREDIAL	807,000.00	163,454.00	970,454.00	01-07-2025
2026	1	001	IMPUESTO PREDIAL	881,000.00	0.00	881,000.00	01-07-2026
Total:				4,133,000.00	2,569,615.00	6,702,615.00	

Lo anterior soportado en certificación de deuda emitida por el Gerente de la Gestión De Ingresos y en estado de cuenta de fecha 14 de mayo de 2026, los cuales se adjuntan a este escrito.

Por su parte, por concepto de **DERECHOS DE TRÁNSITO** del vehículo identificado con placa MI050918, la sociedad concursada adeuda lo siguiente:

TASA POR DERECHOS DE TRANSITO PLACA MI050918				
VIGENCIA	**DT**	**INT**	**COSTAS**	**TOTAL**
2020	$ 203.000	$ 333.463	$ 0	$ 536.463
2021	$ 207.000	$ 298.215	$ 0	$ 505.215
2022	$ 217.000	$ 258.113	$ 0	$ 475.113
2023	$ 242.000	$ 194.085	$ 0	$ 436.085
2024	$ 268.000	$ 121.034	$ 0	$ 389.034
2025	$ 284.000	$ 57.525	$ 0	$ 341.525
2026	$ 269.100	$ 0	$ 0	$ 269.100
TOTAL	**$ 1.690.100**	**$ 1.262.435**	**$ 0**	**$ 2.952.535**

Lo anterior discriminado en estado de cuenta expedido por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de fecha 14 de mayo de 2026.

SOLICITUDES

En mérito de lo expuesto anteriormente, me permito presentar las siguientes solicitudes:

PRIMERO. Reconocer personería jurídica al suscrito para actuar dentro del presente proceso.

SEGUNDO. Reconocer a mi representada, **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**, como acreedor de primera clase por la suma total de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($168'333.393)**, dividido en **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL CIEN PESOS M/CTE ($99'102.100)** por concepto de capital y **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($69'231.293)** por concepto de intereses moratorios, de conformidad con las obligaciones fiscales discriminadas en el acápite de fundamentos fácticos y legales.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se anexan al presente escrito los siguientes documentos para ser tenidos como pruebas:

- Certificación de deuda del predio ubicado en la Calle 114 29 30 con referencia catastral 011100000144000300000000 y matrícula inmobiliaria 040-405906;
- Estado de cuenta del predio ubicado en la Calle 114 29 30 con referencia catastral 011100000144000300000000 y matrícula inmobiliaria 040-405906;
- Certificación de deuda del predio ubicado en la Calle 114 29 20 con referencia catastral 011100000144000200000000 y matrícula inmobiliaria 040-213008;
- Estado de cuenta del predio ubicado en la Calle 114 29 20 con referencia catastral 011100000144000200000000 y matrícula inmobiliaria 040-213008;
- Estado de cuenta del vehículo identificado con placa MI050918; y
- Poder para obrar.

Cordialmente,

_____

JAIME ALBERTO ANGULO CÁRDENAS
C.C. 1.140.868.361 de Barranquilla
T.P. 312.844 del C. S. de la J.

Formulario OPE # de Radicado 2026-01-412345

Fecha: 2026-05-21

Superintendencia de Sociedades

Sticker ENTRADA

AL CONTESTAR CITE: 2026-01-412345

TIPO: ENTRADA FECHA: 21-05-2026 16:34:20

REMITENTE: 890102018 - ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

FOLIOS: 1 ANEXOS: NO

TRÁMITE

PRESENTACIÓN DE OBJECIONES LIQUIDACIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Descripción del trámite

OBJECIONES A LOS PROYECTOS DE CALIFICACION Y GRADUCACION Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACION LEY 1116 DE 2006

Proceso

PRESENTACIÓN DE OBJECIONES LIQUIDACIÓN

Dependencia *

DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

Proceso existente	Número de proceso
No	N/A

INFORMACIÓN PERSONA NATURAL / JURÍDICA

Tipo solicitante *	Tipo identificación*	No. Identificación *
Organizaciones	NIT	802025193

Nombre/Razón social *

DISEÑOS Y MUEBLES S.A.S.

Teléfono	Email	Dirección *
2201000	webmaster@supersociedades.gov.co	N/A

País	Departamento	Municipio *
(SIN PAIS)	999	999

INFORMACIÓN REMITENTE

Tipo identificación*	No. Identificación *
NIT	890102018

Nombre/Razón social *

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Teléfono	Email	Dirección *
2201000	webmaster@supersociedades.gov.co	N/A

País	Departamento	Municipio *
(SIN PAIS)	999	999

Correo *

COBROBAQ48@GMAIL.COM

GGI-CO-OF-2026000659

Barranquilla, 13 de mayo 2026

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E.S.D

Asunto: Objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto.
Proceso de liquidación de: **JOSE VICTOR DE CASTRO VASQUEZ**
Cédula de ciudadanía: **19391214**.
.

JAIME ALBERTO ANGULO CÁRDENAS, mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado especial del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y** dentro del proceso en referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, presento objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, con los siguientes fundamentos:

En el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, no tienen en cuenta la totalidad de créditos y derechos de voto a favor de la Entidad que represento, por lo que solicito se modifique incluyendo los créditos que a continuación detallo.

Por **DERECHOS DE TRANSITO**, de los vehículos identificados con placas **LWQ192 y QIB625** la sociedad adeuda lo siguiente

TASA POR DERECHOS DE TRANSITO PLACA LWQ192				
VIGENCIA	**DT**	**INT**	**COSTAS**	**TOTAL**
2024	$ 156.333	$ 70.491	$ 0	$ 226.824
2025	$ 284.000	$ 57.321	$ 0	$ 341.321
2026	$ 269.100	$ 0	$ 0	$ 269.100
TOTAL	**$ 709.433**	**$ 127.812**	**$ 0**	**$ 837.245**

TASA POR DERECHOS DE TRANSITO PLACA QIB625				
VIGENCIA	**DT**	**INT**	**COSTAS**	**TOTAL**
2020	$ 203.000	$ 333.317	$ 0	$ 536.317
2021	$ 207.000	$ 298.066	$ 0	$ 505.066
2023	$ 242.000	$ 193.911	$ 0	$ 435.911
2024	$ 268.000	$ 120.842	$ 0	$ 388.842
2025	$ 284.000	$ 57.321	$ 0	$ 341.321
2026	$ 269.100	$ 0	$ 0	$ 269.100
TOTAL	**$ 1.473.100**	**$ 1.003.457**	**$ 0**	**$ 2.476.557**

Lo anterior discriminado en estados de cuenta el oficio de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de fecha 13 de mayo de 2026 y estados de cuenta de los vehículos en mención, anexos al presente escrito.

TOTAL, CREDITO A FAVOR DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA.

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
2.182.533	**1.131.269**	**3.313.802**

Atentamente,

JAIME ALBERTO ANGULO CÁRDENAS
Apoderado
C.C. 1.140.868.361
T.P. 312.844

Formulario OPE # de Radicado 2026-01-396351

Fecha: 2026-05-14





AL CONTESTAR CITE:
2026-01-396351

TIPO: ENTRADA FECHA: 14-05-2026 09:11:05
REMITENTE: 8901020181 - Alcaldia Distrital de Barranquilla
FOLIOS: 1 ANEXOS: NO

TRÁMITE

PRESENTACIÓN DE OBJECIONES REORGANIZACIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Descripción del trámite

OBJECIONES A LOS PROYECTOS DE CALIFICACION Y GRADUCACION Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006

Proceso

PRESENTACIÓN DE OBJECIONES REORGANIZACIÓN

Dependencia *

DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

Proceso existente	Número de proceso
No	N/A

INFORMACIÓN PERSONA NATURAL / JURÍDICA

Tipo solicitante *	Tipo identificación*	No. Identificación *
Ciudadano	CÉDULA	19391214

Nombre/Razón social *

Jose Victor de Castro Vasquez

Teléfono	Email	Dirección *
2201000	webmaster@supersociedades.gov.co	N/A

País	Departamento	Municipio *
(SIN PAIS)	999	999

INFORMACIÓN REMITENTE

Tipo identificación*	No. Identificación *
NIT	8901020181

Nombre/Razón social *

Alcaldia Distrital de Barranquilla

Teléfono	Email	Dirección *
2201000	webmaster@supersociedades.gov.co	N/A

País	Departamento	Municipio *
(SIN PAIS)	999	999

Correo *

cobrobaq48@gmail.com

GGI-CO-OF-2026000713

Barranquilla, 28 de mayo 2026

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.

PROCESO: REORGANIZACIÓN ABREVIADA
SOCIEDAD: SORC INGENIERIA S.A.S.
NIT: 900437236
EXPEDIENTE: 98094
ASUNTO: OBJECIÓN AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO

JAIME ALBERTO ANGULO CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.868.361 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 312.844, actuando en mi condición de apoderado especial del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y dentro del proceso en referencia, tal como consta en el poder anexo, encontrándome dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, presento **OBJECIÓN AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO** presentada por la sociedad concursada mediante radicación 2026-01-314611 del veintinueve (29) de abril de 2026, con los siguientes fundamentos:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Mediante el auto de radicación 2026-04-001850 la Intendencia Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad **SORC INGENIERIA S.A.S.** al proceso de Reorganización Abreviada.

A su vez, el mentado auto fijó como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones presentadas contra la calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto el día nueve (09) de junio de 2026, indicando que las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la dicha fecha.

En este orden de ideas, el término para presentar objeciones contra la calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto vence el día primero (1) de junio de 2026.

Por lo tanto, la presente objeción se interpone dentro de la oportunidad otorgada para tales efectos.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES

En el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, la concursada no tiene en cuenta la totalidad de los créditos y los derechos de voto a favor de la Entidad que represento, por lo que solicito se modifique incluyendo los créditos que a continuación detallo.

Por concepto de **INDUSTRIA Y COMERCIO**, la sociedad en concurso adeuda lo siguiente:

Vigencia	Periodo	Concepto	Capital	Int. Mora	Saldo-Total	Mora Desde
2022	2	020 SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	130,000.00	0.00	130,000.00	05-02-2025
2022	3	020 SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	74,000.00	0.00	74,000.00	17-03-2025
2025	6	002 INDUSTRIA Y COMERCIO	10,630,069.00	612,129.00	11,242,198.00	20-03-2026
2025	6	004 SOBRETASA BOMBERIL	327,364.00	18,612.00	345,976.00	20-03-2026
2025	6	008 SANCIONES	459,889.00	0.00	459,889.00	20-03-2026
Total:			11,621,322.00	630,741.00	12,252,063.00	

Lo anterior soportado en certificación de deuda emitida por el Gerente de la Gestión De Ingresos y en estado de cuenta de fecha veintidós (22) de abril de 2026, los cuales se adjuntan a este escrito.

SOLICITUDES

En mérito de lo expuesto anteriormente, me permito presentar las siguientes solicitudes:

PRIMERO. Reconocer personería jurídica al suscrito para actuar dentro del presente proceso.

SEGUNDO. Reconocer a mi representada, **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, como acreedor de primera clase por la suma total de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12’252.063)**, dividido en **ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($11’621.322)** por concepto de capital y **SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($630.741)** por concepto de intereses moratorios, de conformidad con las obligaciones fiscales discriminadas en el acápite de fundamentos fácticos y legales.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se anexan al presente escrito los siguientes documentos para ser tenidos como pruebas:

- Certificación de deuda emitida por el Gerente de la Gestión De Ingresos de fecha veintidós (22) de abril de 2026; y
- Estado de cuenta de fecha veintidós (22) de abril de 2026; y
- Poder para obrar.

Cordialmente,

J. Angulo C.

JAIME ALBERTO ANGULO CÁRDENAS
C.C. 1.140.868.361 de Barranquilla
T.P. 312.844 del C. S. de la J.

Formulario OPE # de Radicado 2026-01-432908

Fecha: 2026-05-28

Superintendencia de Sociedades

Sticker ENTRADA

AL CONTESTAR CITE: 2026-01-432908

TIPO: ENTRADA FECHA: 28-05-2026 11:17:54

REMITENTE: 890102018 - ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

FOLIOS: 1 ANEXOS: NO

TRÁMITE

PRESENTACIÓN DE OBJECIONES REORGANIZACIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Descripción del trámite

OBJECIONES A LOS PROYECTOS DE CALIFICACION Y GRADUCACION Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006

Proceso

PRESENTACIÓN DE OBJECIONES REORGANIZACIÓN

Dependencia *

DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

Proceso existente	Número de proceso
No	N/A

INFORMACIÓN PERSONA NATURAL / JURÍDICA

Tipo solicitante *	Tipo identificación*	No. Identificación *
Organizaciones	NIT	900437236

Nombre/Razón social *

SORC INGENIERIA SAS

Teléfono	Email	Dirección *
2201000	webmaster@supersociedades.gov.co	N/A

País	Departamento	Municipio *
(SIN PAIS)	999	999

INFORMACIÓN REMITENTE

Tipo identificación*	No. Identificación *
NIT	890102018

Nombre/Razón social *

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Teléfono	Email	Dirección *
2201000	webmaster@supersociedades.gov.co	N/A

País	Departamento	Municipio *
(SIN PAIS)	999	999

Correo *

COBROBAQ48@GMAIL.COM

Barranquilla, 26 de mayo 2026

GGI-CO-OF-2026000698

Señores
SUPERTINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Grupo de Procesos de Liquidación
Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE RADICACIÓN 2026-01-407245 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2026

JAIME ALBERTO ANGULO CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.868.361 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 312.844, actuando en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, tal como consta en el poder anexo, estando dentro de la oportunidad legal, me dirijo a ustedes, con el fin de interponer recurso de reposición, en contra del auto de radicación 2026-01-407245 de fecha 20 de mayo de 2026, proferido dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.**, de la siguiente manera:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO Y OPORTUNIDAD PROCESAL

El inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso establece: *"Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**."* (Negrillas por fuera del texto original).

En razón de lo anterior, y habida cuenta que el auto de radicación 2026-01-407245 fue notificado mediante oficio remitido a esta Entidad el día veintiuno (21) de mayo de 2026, el término para interponer el recurso de reposición se extiende hasta el día veintiséis (26) de mayo de la misma anualidad.

Por tal razón, el presente recurso de reposición se interpone dentro de la oportunidad legal para tales efectos.

II. OBJETO DEL AUTO RECURRIDO

Mediante el auto cuyo contenido se impugna, el Grupo de Procesos de Liquidación resolvió:

> *"**PRIMERO.** Requerir nuevamente a la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho, absteniéndose de exigir condiciones contrarias al régimen concursal y proceda a expedir los documentos necesarios para la escrituración de los inmuebles referidos, de conformidad con lo expuesto.*
>
> ***SEGUNDO.** Oficiar a la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos aquí expuestos y acredite el cumplimiento de la orden dada en Auto 2025-01-734116 del 21 de octubre de 2025.*

TERCERO. *Advertir a la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla que la eventual verificación del incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 5 de la ley 1116 de 2006, y de los efectos establecidos en el artículo 69.3 del ibidem, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar."*

III. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

De manera respetuosa, solicito revocar el auto recurrido, con base en los siguientes argumentos:

3.1. LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA CARECE DE COMPETENCIA PARA OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA O PARA EFECTUAR SU REGISTRO

La providencia recurrida parte de una premisa jurídicamente equivocada al dirigir una orden a la Secretaría Distrital de Hacienda de Barranquilla relacionada con el "otorgamiento y registro" de la escritura pública de compraventa de los inmuebles objeto del negocio jurídico. En efecto, la Secretaría Distrital de Hacienda no es la autoridad competente para otorgar escrituras públicas, autorizar instrumentos notariales ni efectuar el registro de actos traslaticios de dominio sobre bienes inmuebles. Si bien es cierto que se requiere que un inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos para efectos de perfeccionar su enajenación, también es cierto que a la Alcaldía Distrital de Barranquilla ni sus dependencias le corresponde surtir dicho trámite, al tratarse de un negocio jurídico celebrado por terceros ajenos a ésta.

Conforme al ordenamiento jurídico colombiano, el otorgamiento de escrituras públicas corresponde exclusivamente a los notarios, quienes ejercen función fedante y de autorización de instrumentos públicos dentro del círculo notarial respectivo. A su vez, el registro de dichos actos corresponde a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

En este orden de ideas, el único facultado para posibilitar el otorgamiento de las escrituras públicas para la enajenación de los bienes inmuebles con matrículas 040-38018 y 040-38242 por razón de competencia funcional es la Notaría 19 del Círculo de Bogotá. Por consiguiente, resulta improcedente atribuir a la Secretaría Distrital de Hacienda de Barranquilla una conducta de condicionamiento respecto del otorgamiento de la escritura pública, cuando dicha entidad no ejerce función notarial ni registral.

La orden impartida mediante el auto recurrido desconoce el principio de legalidad de las competencias administrativas, conforme al cual las autoridades públicas únicamente pueden ejercer las funciones expresamente atribuidas por la Constitución y la ley.

Así las cosas, no resulta jurídicamente viable impartir órdenes a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Barranquilla relacionadas con actuaciones que se encuentran por fuera de su órbita funcional y competencial. Esta entidad únicamente ejerce funciones relacionadas con la administración, determinación, fiscalización y recaudo de tributos distritales, dentro de las cuales se encuentra la expedición de certificaciones relativas al estado de obligaciones fiscales de los contribuyentes y de los inmuebles sujetos a gravamen.

En consecuencia, el auto recurrido debe ser revocado por cuanto parte de una atribución competencial inexistente y dirige una orden a una entidad que no tiene participación funcional en el otorgamiento ni en el registro del instrumento público objeto de discusión.

3.2. EL RÉGIMEN NOTARIAL COLOMBIANO ESTABLECE QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA ESCRITURACIÓN SON VERIFICADOS POR EL NOTARIO

El Estatuto del Notariado y Registro establece que corresponde al notario verificar el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la autorización de las escrituras públicas relacionadas con actos de transferencia de dominio sobre bienes inmuebles, dentro de los cuales se encuentra la verificación de los paz y salvos fiscales y demás documentos exigidos por la ley para efectos de la escrituración.

En este sentido, no es la Secretaría Distrital de Hacienda quien otorga o niega escrituras públicas, ni quien define autónomamente si un negocio jurídico puede o no perfeccionarse. Por el contrario, es el notario quien, en ejercicio de sus competencias legales, verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la autorización del instrumento público.

En ese orden de ideas, la providencia recurrida desnaturaliza el rol funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda y traslada indebidamente a dicha entidad una responsabilidad que corresponde exclusivamente al notario.

Ahora bien, debe resaltarse que la expedición de paz y salvos fiscales y certificaciones tributarias constituye una actuación reglada derivada de la existencia objetiva de obligaciones fiscales pendientes a cargo del contribuyente o del inmueble. En consecuencia, mientras existan obligaciones tributarias insolutas, la administración tributaria distrital tiene la facultad y el deber legal de reflejar dicha situación en las certificaciones correspondientes. Esto no implica, en sí mismo, una obstrucción ilegítima del proceso concursal ni una vulneración de las competencias del juez del concurso, sino el ejercicio ordinario de funciones tributarias asignadas legalmente a esta entidad territorial.

No obstante, al tratarse de dar cumplimiento a una orden judicial impartida por el juez del concurso, bien podría la Notaría 19 del Círculo de Bogotá abstenerse de exigir la expedición de un paz y salvo que no refleja la situación tributaria real de los inmuebles a transferir por la sociedad en liquidación.

Adicionalmente, la decisión recurrida desconoce la autonomía fiscal y administrativa de las entidades territoriales reconocida en los artículos 287 y 294 de la Constitución Política, en virtud de los cuales corresponde a los entes territoriales administrar sus recursos y tributos dentro del marco constitucional y legal.

3.3. EL NEGOCIO JURÍDICO OBJETO DE ANÁLISIS CORRESPONDE A UNA COMPRAVENTA Y NO A UNA ADJUDICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 1116 DE 2006

Por su parte, y sin perjuicio de lo anterior, resulta menester resaltar que el aspecto central que evidencia la improcedencia del auto recurrido consiste en que la operación objeto de análisis corresponde a una compraventa de bienes inmuebles y no a una adjudicación de bienes dentro del proceso de liquidación judicial.

Sobre este respecto, la Ley 1116 de 2006 distingue claramente entre la enajenación de activos realizada por el liquidador y la adjudicación de bienes a los acreedores cuando los activos no logran ser enajenados. El artículo 57 de la Ley 1116 de 2006 regula la enajenación de activos por parte del liquidador, mientras que el artículo 58 ibídem establece las reglas especiales aplicables exclusivamente a la adjudicación de bienes no enajenados.

La adjudicación prevista en el artículo 58 constituye una figura jurídica especial mediante la cual el juez del concurso transfiere bienes a los acreedores mediante providencia judicial, sin necesidad de escritura pública ni paz y salvo, mecanismo excepcional expresamente autorizado por la ley concursal. En efecto, esta norma dispone expresamente: *"Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo".*

Sin embargo, dicha disposición resulta aplicable únicamente cuando existe una verdadera adjudicación judicial de bienes dentro del proceso concursal, bajo el supuesto fáctico expuesto anteriormente.

En el caso objeto de análisis no se está ante una adjudicación efectuada mediante providencia judicial a favor de acreedores, sino frente a una compraventa celebrada con un tercero adquirente, negocio jurídico que por su naturaleza exige el otorgamiento de escritura pública, la comparecencia de las partes, el cumplimiento de los requisitos notariales y registrales ordinarios, y la observancia de las obligaciones tributarias aplicables.

La diferencia entre adjudicación y compraventa no es meramente terminológica sino sustancial. La adjudicación es un acto jurisdiccional derivado directamente de la providencia judicial dictada por el juez del concurso, mientras que la compraventa es un negocio jurídico bilateral, consensual y oneroso que requiere solemnidades propias para su perfeccionamiento.

Para estos efectos, es importante señalar que la Constitución Política instituye y le da atribuciones al Legislador bajo un régimen jurídico fijado frente al control y vigilancia que ejerce el Estado con el fin de asegurar la eficiente prestación de los servicio públicos, de promover el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y de garantizar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares y en especial, en el caso que nos atañe, para proteger y salvaguardar las rentas del Estado dentro de los lineamientos de la función administrativa y pública y que corresponden por Ley a los entes territoriales (Art. 5 Ley 1066 de 2006).

Por lo anterior, se han establecido un conjunto de normas en las cuales se ha ordenado una serie de instrucciones, en relación a la solicitud y/o expedición por parte de las autoridades que por su investidura conocen de los actos jurídicos que se traduzcan en transferencias de dominio, gravámenes o limitaciones, de los comprobantes fiscales municipales y/o Distritales (los cuales deben estar vigentes), donde conste que los bienes inmuebles que serán objeto de dicho acto a la fecha del otorgamiento se encuentren a paz y salvo con el fisco.

Ahora bien, el requerimiento por parte de las autoridades notariales y judiciales del comprobante fiscal, entendido este como el …" *que permite establecer al funcionario ante quien se exhibe o aporta, que el inmueble al cual se refiere, se encuentra libre de impuestos y contribuciones con el municipio a cuya jurisdicción corresponde aquél por ubicación*[1], ha sido establecido por el legislador, como un requisito sine qua non, que debe ser requerido por las autoridades competentes dentro de los procedimientos que impliquen cambio de propietarios.

Sobre este punto, el Articulo 27 de la Ley 14 de 1983, "*por medio de la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales"* establece:

> *"ARTICULO 27. Para protocolizar estos actos de transferencias, constitución o limitación de dominio de inmuebles, el Notario, o quien haga sus veces, exigirá e insertará en el instrumento el certificado catastral* ***y el paz y salvo municipal***

[1] Superintendencia Notariado y Registro -Consulta 990 de 2014.

> *expedidos por la Oficina de Catastro o el Tesorero Municipal".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Tal como puede observarse, esta Ley de carácter general aplicable a todo el territorio nacional, estableció la exigencia del *"paz y salvo municipal"* previo a la protocolización de actos de transferencia, constitución o limitación de dominio de inmuebles.

A su vez, el artículo citado de la Ley 33 de 1896 "*Por la cual se exige una formalidad en el otorgamiento de instrumentos públicos"* que expresa:

> *"Artículo primero: En los Departamentos en donde esté establecido el impuesto directo sobre la propiedad raíz, los notarios o los que hagan sus veces, no prestarán su oficio en el otorgamiento de instrumentos que graven o cambien la propiedad de fincas raíces, sin que se les presente por los interesados* ***el comprobante*** *de que la finca o fincas a que el instrumento va a referirse* ***están a paz y salvo con el respectivo Tesoro Departamental*** *por lo que les corresponde por impuesto directo hasta la fecha del mismo otorgamiento".*(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Cabe aclarar que, en aras de agilizar y simplificar el trámite de expedición de los paz y salvo, la Alcaldía Distrital de Barranquilla actualmente dispone de un sistema en línea de generación de dichos documentos. Con este sistema, los notarios pueden verificar y descargar directamente del sistema de impuestos distritales los paz y salvos requeridos para el otorgamiento del respectivo instrumento.

En mérito de todo lo expuesto, podemos concluir que la materialización de la orden impartida por el auto recurrido inevitablemente nos lleva dos escenarios jurídicos inválidos:

i) La extensión indebida de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006 a un supuesto fáctico sustancialmente distinto del consagrado en dicha norma; o
ii) La inobservancia de disposiciones legales, incluso de rango constitucional, bajo las cuales la corresponde a las autoridades territoriales velar por la administración, fiscalización y recaudo de tributos distritales. En este sentido, la expedición de un paz y salvo que no refleje la situación tributaria real de los bienes inmuebles a enajenar mediante el instrumento que se pretende perfeccionar implica un incumplimiento flagrante de las obligaciones de esta entidad y que, por consiguiente, puede acarrear consecuencias de índole disciplinaria y penal.

Aunado a lo anterior, vale hacer mención de fallo de tutela proferido por el Juzgado 124 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá dentro del proceso con radicación 11001400912420260010200, por medio del cual declaró improcedente la acción constitucional presentada por la concursada con el objetivo de materializar el auto recurrido.

IV. SOLICITUD

Con base en los argumentos esbozados en precedencia, solicito respetuosamente se sirva:

PRIMERO. REVOCAR el auto de radicación 2026-01-407245 de fecha 20 de mayo de 2026, proferido dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.**

SEGUNDO. En caso contrario, **ESPECIFICAR** las actuaciones adelantadas por esta entidad contrarias a la orden impartida por su Despacho y, en consecuencia, **EMITIR** la

orden detallada con las acciones a adoptar en aras de darle cumplimiento a lo ordenado mediante el auto recurrido.

V. ANEXOS

Se anexa al presente escrito los siguientes documentos:

- Poder para obrar; y
- Fallo de tutela del veintidós (22) de abril de 2026, proferido por el Juzgado 124 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

Cordialmente,

JAIME ALBERTO ANGULO CÁRDENAS
CC 1.140.868.361
TP 312.844 del C.S.J.

Formulario OPE # de Radicado 2026-01-425044

Fecha: 2026-05-26

Superintendencia de Sociedades

Sticker ENTRADA

AL CONTESTAR CITE: 2026-01-425044

TIPO: ENTRADA FECHA: 26-05-2026 16:18:10

REMITENTE: 890102018 - ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

FOLIOS: 1 ANEXOS: NO

TRÁMITE

PETICIONES VARIAS LIQUIDACIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Descripción del trámite

IMPULSOS PROCESALES, PRESENTACION Y/O REVOCATORIA DE PODERES EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACION LEY 1116 DE 2006

Proceso

PETICIONES VARIAS LIQUIDACIÓN

Dependencia *

DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

Proceso existente	Número de proceso
No	N/A

INFORMACIÓN PERSONA NATURAL / JURÍDICA

Tipo solicitante *	Tipo identificación*	No. Identificación *
Organizaciones	NIT	830038007

Nombre/Razón social *

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS SA

Teléfono	Email	Dirección *
2201000	webmaster@supersociedades.gov.co	N/A

País	Departamento	Municipio *
(SIN PAIS)	999	999

INFORMACIÓN REMITENTE

Tipo identificación*	No. Identificación *
NIT	890102018

Nombre/Razón social *

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Teléfono	Email	Dirección *
2201000	webmaster@supersociedades.gov.co	N/A

País	Departamento	Municipio *
(SIN PAIS)	999	999

Correo *

cobrobaq48@gmail.com